



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

REGLAMENTO N 06 – 2019

**REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCESOS PARLAMENTARIOS,
REMUNERACIONES Y JORNADA DE LABORES DE LAS SEÑORAS Y SEÑOR
VOCALES, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO POARROQUIAL
RURAL DE YASUNÍ.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran regidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de planificación de las Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Siendo una obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecer: Acuerdos, Resoluciones y Normativa Reglamentaria, que vaya en beneficio de la entidad, en lo que se refiere a administración, finanzas, los niveles de dirección, asesoría y operativo.

En este contexto se pone en consideración, una normativa que reglamente los procesos parlamentarios, remuneraciones y la jornada de trabajo de los señores vocales de la junta parroquial, basada en el Acuerdo Ministerial de Relaciones Laborales en donde establecen los pisos y techos de sueldos y el tiempo de labores: del Presidente y Secretario; mientras que a los Vocales del GAD Parroquial no se establece por lo que es necesaria la elaboración de una normativa que regule este tema.

Para el mejor funcionamiento y operatividad institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yasuní, se pone en consideración la siguiente propuesta de Reglamento:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 numeral 2 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, manifiesta que el sector público comprende. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 229 Establece que serán servidores y servidoras públicas todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivo, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art.3. Numeral 2, Establece que Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, en materia de recursos humanos y remuneraciones.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante comunicación No.- 002255 de 13 - 06-2011, relacionada a con la consulta realizada por la Junta Parroquial de Molleturo referente a la Remuneración, decimos tercero y cuarto sueldos, dietas, horas suplementarias y extraordinarias, vacaciones, seguro social, jornada de trabajo y nombramientos de Secretario(a), absuelve que, la Resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, establecida mediante Acuerdo Nro. MRL. 2011-00183 publicado en registro oficial Nro. 505 Del 3 de agosto del año 2011, y dispone que se incorporen los puestos de los servidores de las Juntas Parroquiales, de acuerdo al siguiente detalle:

Art. 1 Incorporar al sistema general de Clasificación e Puestos del Servicio Público, los siguientes puestos de las juntas parroquiales rurales, con pisos y techos, cómo porcentaje de remuneración a vocales con el siguiente detalle:

CLASE DE PUESTOS:

- Presidente de la Junta Parroquial
- Secretario-Tesorero de la Junta Parroquial Rural
- Secretario de la Junta Parroquial Rural
- Tesorero de la Junta Parroquial Rural
- Vocal de la Junta Parroquial Rural.

Que, el Art. 4 del Acuerdo Nro. MRL. 2011-00183, señala que para los puestos de vocales de la juntas parroquiales rurales, el techo de su remuneración mensual unificada, en ningún caso se fijará en un valor superior al 35% de la remuneración mensual unificada que perciba la o el ejecutivo de su respectiva junta parroquial, conforme a la tabla descrita en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Relaciones Laborales vigente y la reforma al COOTAD en el Art. 25 cambio de texto del Art. 358 de fecha 21 de enero 2014 en el que incrementa el porcentaje al 40% de la remuneración del presidente.

Que, el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo MDT-2015-0169 reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MRL. 2011-00183, señalando que es responsabilidad de los Gobiernos Parroquiales fijar la jornada de trabajo del ejecutivo y sus vocales mediante acto normativo.

Que, las Juntas Parroquiales Rurales, mediante acto normativo definirán las jornadas de trabajo que deberán cumplir los vocales al mes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en su Art. 358 Remuneración y Dietas. Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la Ley y por sus propias



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno.

Que, el Art. 354 del COOTAD, Régimen Aplicable. - establece que las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera, escalafón y remuneraciones aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que el Art. 67 del COOTAD, Atribuciones de la Junta Parroquial Rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, conforme este Código.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 8 y Artículo 67 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS, REMUNERACIONES Y JORNADA DE LABORES DE LAS SEÑORAS Y SEÑOR VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO POARROQUIAL RURAL DE YASUNÍ.

TITULO I CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES

SESIÓN INAUGURAL

Art. 1.- Convocatoria a Sesión Inaugural. - La Junta Provincial Electoral acreditará al o la presidente, vocales de la Junta Parroquial elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del o la presidente electo/a a las 10H00 del día fijado para la sesión inaugural; en la que se firmará el Acta Constitutiva de la Junta Parroquial, además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el o la Presidente designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor de la junta.

Art. 2.- Constitución de la Junta Parroquial y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el o la presidente, declarará constituida la Junta Parroquial, y se nombrará un o una vocal de entre sus miembros quienes integrarán la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo del Gobierno Parroquial sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una vocal mujer; y, cuando la ejecutiva del Gobierno Parroquial sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un vocal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Gobierno Parroquial sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el o la Presidente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

SESIONES ORDINARIAS

Art. 3.- Día de las Sesiones Ordinarias de la Junta. - En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución de la Junta, esta obligatoriamente fijará el día y hora específicos para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro del mismo período

Art. 4.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias. - Las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente cada quince días.

Art. 5.- Orden del Día. - Inmediatamente de instalada la sesión, la junta aprobará el orden del día propuesto por el o la presidente, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los integrantes; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

No podrán constar el punto de asuntos varios en el orden del día, pero una vez agotado el orden del día, la junta podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del ejecutivo o de la Junta, surgen asuntos que requieran decisión de la Junta, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 6.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias serán cuando él o la presidente las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes de la Junta en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones.

SESIÓN CONMEMORATIVA

Art. 7.- Sesión Conmemorativa. - El 30 de abril de cada año se efectuará la sesión conmemorativa, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el o la presidente resaltará los hechos trascendentes del Gobierno Parroquial y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión.

Podrá entregar reconocimientos simbólicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DE LA JUNTA

Art. 8.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo del Gobierno Parroquial con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión anterior y todos los documentos de soporte de las decisiones del Gobierno Parroquial, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios de la Junta, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 9.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes. - Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión de la Junta, los o las vocales podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que deberá hacerse por escrito, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o.

Los o las vocales podrán excusarse por razones, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de un o una vocal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el o la presidente notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el o la vocal interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el o la presidente, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al vicepresidente durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 10.- Fijación de Domicilio para Notificaciones. - Los o las vocales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 11.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones de la Junta y de las comisiones constará como segundo punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes.

Cuando la Junta convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

DE LOS DEBATES

Art. 12.- Del uso de la palabra.- Es atribución del o la presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un o una vocal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a o a un servidor de la Junta cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 13.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los o las vocales, del representante ciudadano o cuando sea necesario de los servidores del GAD Parroquial tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en la segunda, en cada tema.

Art. 14.- Intervención por Alusión.- Si el o la presidente, vocal, representante ciudadano o servidor de la junta fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el o la presidente le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art. 15.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes de la Junta propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás participantes podrán solicitar por intermedio del o la presidente.

Es atribución del o la presidente calificar y someter al debate y decisión de la Junta, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 16.- Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante de la Junta podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. El o la secretario, advertirán de la contradicción jurídica y podrán pedir que una o un vocal acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, la Junta no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 17.- Cierre del debate.- El o la presidente declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará a recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

Art. 18.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del o la presidente, a pedido de dos vocales, la Junta podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión de la Junta, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

DE LAS VOTACIONES

Art. 19.- Clases de Votación.- Las votaciones en las sesiones de la Junta serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

Art. 20.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes de la Junta manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 21.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.

Art. 22.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la Junta expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del o la presidente o a pedido de uno de los vocales y siempre que cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 23.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los o las vocales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el o la presidente; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el o la presidente.

Art. 24.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la Junta no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 25.- Reconsideración.- Cualquier vocal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el o la presidente someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 26.- Punto de orden.- Cuando un integrante del Gobierno Parroquial estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

ACTOS DECISORIOS DE LA JUNTA

Art. 27.- Actos decisorios.- La Junta adoptará sus decisiones mediante, Acuerdos, Resoluciones, y normativa reglamentaria.

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 28.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por la Junta mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al o la presidente como es el caso de las Resoluciones Administrativas que será aprobado por el ejecutivo.

Art. 29.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el Gobierno Parroquial, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 30.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Gobierno Parroquial aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión de la Junta en la que fueron aprobados estos para que el Secretario o Secretaria las notifique.

DE LA SILLA VACÍA:

Art. 31. De conformidad con el Art. 311 del COOTAD Las sesiones de la Junta Parroquial son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente en los actos decisorios en los que hayan votado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

Art. 32.- Las (os) interesados, hasta con tres días antes de la respectiva sesión ordinaria deberán expresar por escrito y documentadamente, su interés por ocupar la "silla vacía" en la sesión respectiva del Gobierno Parroquial. En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de la temática y las razones de su interés en este mecanismo de participación ciudadana.

Los interesados en ocupar la "Silla Vacía" también podrán expresar su deseo de participación, enviando su solicitud a través una solicitud escrita o por la página Web, o correo electrónico del Gobierno Parroquial.

Art. 33.- Para poder ejercer el derecho a la participación ciudadana en la "Silla vacía" el Gobierno Parroquial, en reunión ordinaria o extraordinaria analizará las solicitudes presentadas por los interesados, y en orden secuencial a la fecha de recepción hará público con 48 horas de anticipación, el tema a tratarse, al mismo que se adjuntara el tema propuesto por la Junta Parroquial en la siguiente sesión ordinaria el Gobierno Parroquial a través de los medios de comunicación que disponga y/ o su página web.

Art. 34.- Para actuar en el espacio de la silla vacía las y los interesados deberán tomar en cuenta el concepto de la alterabilidad, la equidad de género y reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su calidad de ciudadano, mediante copia de la cédula.
- b) Acreditar mediante carta certificada la vocería de cualquier organización que represente intereses generales, colectivos o comunitarios de la Parroquia.
- c) La persona que en su nombre propio, está interesada en participar a través de este mecanismo deberá acreditar su participación.
- d) Los ciudadanos que se registren por la página Web, deberán cumplir con estos requisitos con la presencia de documentos escaneados, adjuntos a la solicitud.

Art. 35.- Con 48 horas de anticipación al inicio de la sesión, la Junta del Gobierno Parroquial publicará, a través de los medios de comunicación que disponga y/o página Web, las solicitudes presentadas para este ejercicio de la participación ciudadana, a fin de que pueda ser conocida por la ciudadanía

Art. 36.- Con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión, la Junta Parroquial por intermedio de la prensa y/o su página Web, u otro medio que disponga dará a conocer el orden del día de la sesión, y el nombre del representante de la organización, o del ciudadano (a) que ocupara la silla vacía.

Art. 37.- La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones, lo hará con voz y voto, en las mismas condiciones que los vocales del Gobierno Parroquial.

El ciudadano o ciudadana participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribió y al siguiente tema deberá dar paso a otra persona inscrita para este



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR



tema, sin perjuicio de su derecho a mantenerse en la sala como oyente o retirarse de la sesión, del gobierno Parroquial que por principio es pública.

Art. 38.- en caso de que la votación se iguale el Presidente del Gobierno Parroquial tendrá voto dirimente.

Art. 39.- La secretaria tesorera o secretaria del Gobierno Parroquial llevará un registro de las y los candidatos y ocupantes de la silla vacía y emitirá un informe semestral sobre el cumplimiento de esta disposición constitucional. La secretaria-tesorera o secretaria mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

TITULO II DE LA JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES

Art. 40. Fijar la jornada de trabajo de conformidad al Art. 4 del acuerdo Ministerial 00183 del Ministerio de Relaciones Laborales, de 08 de agosto 2011 y la reforma del COOTAD Art. 358, de fecha 20 de enero del 2014.

Las o los vocales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones de la Junta Parroquial, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el o la presidente o por la Junta; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad.

A más de lo anotado anteriormente los o las vocales deberán cumplir con las funciones establecidas en cada una de las comisiones, realizara actividades de legislación y fiscalización, las mismas que están determinadas en el Orgánico Funcional del GAD Parroquial.

Por la particularidad de la parroquia, el y las señoras vocales laborarán en jornadas mensuales de una semana al mes en las dependencias del GAD Parroquial o en las oficinas de atención al público ubicadas en las comunidades de Fronteras del Ecuador y Martinica.

Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Art.41. Tendrán derecho a percibir REMUNERACION los Vocales Principales en ejercicio de sus funciones, y los vocales suplentes cuando se principalisen, por hacer uso de las vacaciones los principales, de acuerdo al literal b, del Art.23 LOSEP, debiendo planificar la asignación presupuestaria en forma anual para este fin.

Se observará el Art. 110 de la LOSEP, pago hasta el último día del mes, en consecuencia, las remuneraciones no serán fraccionadas dentro de un mismo mes, se tomará en cuenta el Oficio de la Procuraduría: 02257, de 13-06-2011; de la absolución a consulta realizada por la Junta Parroquial de Molleturo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

Art 42.- Para El Pago de la Remuneración de los Vocales Principales de la Junta Parroquial se tomará en cuenta:

- a) La Asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gobierno Parroquial.
- b) Los informes de actividades realizadas, por gestión y al frente de las comisiones que sean parte cada uno de los vocales.

Art. - 43.- Para el pago de remuneración se entenderá por asistencia a sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Parroquial, sesiones de comisiones, o delegaciones al estar presente en ellas, por lo menos el 85% del total del tiempo que dure la sesión, reunión o delegación.

Metodología de pago de las Remuneraciones de los señores/as vocales serán considerados los siguientes parámetros:

- a) Asistencia a Sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Informes de Actividades de cada vocal, por gestión o por asuntos tratados en las comisiones que formen parte.

Art. 44. La forma de cancelación del pago a cada uno de los Vocales:

- a) La Secretaria - Tesorería del Gobierno Parroquial de Yasuní, procederá con el inicio del pago de los haberes a cada uno de los vocales a partir del 30 de cada mes.
- b) Los roles de pagos deben suscribirse a partir del siguiente día de haberse realizado el pago.
- c) El 28 de cada mes se receptorán los informes establecidos en el literal b del artículo 4 de esta normativa.

TITULO III DE LAS SANCIONES

Art. 45. De la amonestación verbal.- Las amonestaciones verbales se impondrán a la o el servidor, cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales.

Art. 46. De la amonestación escrita.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, la o el servidor que en el período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves.

Art. 47. De la sanción pecuniaria administrativa.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual unificada.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

Art. 48. De la suspensión temporal sin goce de remuneración. - son causales para la suspensión temporal sin remuneración de hasta 30 días las siguientes:

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo;
- b) No asistir reiteradamente a las jornadas de labores establecidas por la Junta Parroquial o el Presidente.
- c) El cometimiento de faltas graves como, insultos a los compañeros, violencia en las instalaciones del GAD Parroquial.
- d) El Vocal que no asista a una sesión legalmente convocada, será sancionado con una multa pecuniaria equivalente al 10% de su remuneración mensual unificada, independientemente de las acciones que contempla el Art. 334 literal c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, para estos casos.

En caso de existir justificación debe ser por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, esta deberá ser presentada por escrito, en forma oportuna, dicha justificación será resuelta por el ejecutivo de la junta parroquial.

d) Las demás establecidas por en el Art. 334 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Art. 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, la Constitución de la República, y demás Leyes y reglamentos, así como ingerir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y estupefacientes, dentro de las instalaciones de la institución;

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Sanciones por atrasos. - Será considerado atraso, cuando el Vocal injustificadamente, concurriera a la sesión o reunión, después de haber iniciado la sesión. Cumplido el acto antes mencionado, el Vocal pagará la multa de cinco dólares. Igual sanción tendrá el vocal que se ausentare injustificadamente, antes de culminar dicha sesión.

SEGUNDA. - Estas multas serán recaudadas, por Secretaria- Tesorería, quien depositará íntegro e intactos los recursos provenientes de este fin, en forma diaria de acuerdo a lo establecido en la Ley.

TERCERA. - Ningún servidor del GAD Parroquial podrá retener o suspender el pago de las remuneraciones al señor y señoras vocales, salvo casos que no se cumplan las disposiciones de esta normativa, en caso de hacerlo, tendrá motivos para ser sancionados de acuerdo a la Ley.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los reglamentos que tengan el carácter de Reglamento Sesiones, Jornada Laboral y Remuneraciones, que hayan sido aprobado por la Junta Parroquial, con anterioridad a la presente fecha.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL YASUNI

Registro Oficial No 169, a 30 de Abril de 1969

Dirección: Riveras del Río Aguarico, bajando margen derecho"

YASUNI

AGUARICO ORELLANA

ECUADOR

**GAD
PRY**

El presente que regula los procesos parlamentarios, Remuneraciones y Jornada Laboral del señor y señoras vocales entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la página web de la institución o en la Gaceta Oficial del GAD Parroquial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yasuni, a los 21 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Luis Alberto Muñoz Saldarriaga
PRESIDENTE G.A.D.P.R.Y.

Mayra Rocío Machoa Jipa
VICEPRESIDENTE DEL G.A.D.P.R.Y.

Maira Rosario Tangoy Dea
VOCAL DEL G.A.D.P.R.Y.

Wilber Euclides Cerda Yumbo
VOCAL DEL G.A.D.P.R.Y.

Yolanda Patricia Cerda Grefa
VOCAL DEL G.A.D.P.R.Y.

CERTIFICO. - Que el presente reglamento de procesos parlamentarios, Remuneraciones y Jornada Laboral del señor y señoras vocales fue discutido y aprobado en sesión del 21 de octubre del 2019

Sandra Elizabeth Lescano Coquinche.
SECRETARIA.



PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL. - Ejecútese y publíquese el presente Reglamento de Viáticos, en los términos aprobados por la Junta Parroquial Rural Yasuni, a los 21 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Luis Alberto Muñoz Saldarriaga
PRESIDENTE G.A.D.P.R.Y.

